



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-3735-23 ORD 9692-23 PROMOCION INDUSTRIAL

Pergamino, 22 de Marzo de 2022

Sr. Intendente Municipal

Dr. Javier. A. MARTINEZ

Su despacho:

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la normativa que este Honorable Cuerpo, **aprobó por mayoría el despacho de la mayoría**, en la **Primera Sesión Ordinaria** realizada el día 14 de Marzo del corriente, al considerar el Expediente **EX-2022-3735-PERHCD-HCD D.E. EX-202948-22 SECRETARIO DE PRODUCCION J. GENOUD** - Proyecto de Ordenanza Ref.: REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º. OBJETIVO. Créase el Régimen de Promoción para las empresas radicadas o que pretendan radicarse dentro del Partido de Pergamino, con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación, adecuación, regularización y/o ampliación destinada a contribuir al aumento de actividades productivas, progreso económico y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Artículo 2º. REQUISITOS. Podrán acceder a los beneficios reconocidos por el presente régimen las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales o de servicios en el ámbito territorial del Partido de Pergamino o pretendan hacerlo, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Se radiquen en el Partido de Pergamino a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o posean una antigüedad inferior a los doce (12) meses contados desde el inicio de sus actividades. No serán consideradas como nuevas empresas a los efectos del presente régimen de fomento, las adquisiciones de explotaciones ya establecidas o sus partes sociales en cualquiera de sus formas.
- b. En caso de ampliación, adecuación y/o regularización, las empresas estarán exentas de acreditar la antigüedad de radicación establecida en el inc. a del presente artículo. En cuyo caso, deberán cumplir los demás requisitos específicos que se instituyan en esta ordenanza y la reglamentación respectiva.
- c. Las empresas radicadas deben acreditar la inscripción como contribuyentes locales de la tasa de

seguridad e higiene, y no tener deudas pendientes con el municipio. Las empresas que pretendan radicarse deberán acreditar la realización satisfactoria del trámite correspondiente a la tasa de seguridad e higiene.

d. Cumpla con la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales y demás legislación específica aplicable según la actividad empresarial desarrollada o que se pretenda desarrollar. La reglamentación podrá regular las condiciones, formalidades y alcances de la documentación exigida en base a esta disposición.

No obstante el cumplimiento de los requisitos previamente enunciados, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios aquí detallados, atento el análisis de las circunstancias económicas imperantes en cada caso concreto y al momento de la solicitud del beneficio.

Artículo 3°. CARACTERÍSTICAS. Para acceder al régimen de promoción industrial las empresas interesadas deberán acreditar algunas de las siguientes características productivas o de servicios:

- a. Producción de bienes de consumo final o intermedio mediante la transformación de la materia prima.
- b. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
- c. Prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluida la logística.
- d. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.
- e. Generación de energías renovables destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 4°. INFORME PREVIO Y DECLARACIÓN. La incorporación de la empresa al presente régimen de fomento y el goce de los beneficios establecidos en la norma deberá, en todos los casos, estar precedida de la emisión de un dictamen por parte de la autoridad de aplicación mediante el cual se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos aquí regulados y la conveniencia económica-productiva del acogimiento de la empresa proponente.

Así mismo, será obligatorio el dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada quien dará su opinión jurídica a través de la emisión de un dictamen respectivo.

Emitido el dictamen técnico por parte de la autoridad de aplicación y, el dictamen legal, el Departamento Ejecutivo deberá emitir un acto administrativo a través del cual declare al Proyecto Empresarial como incluido dentro del régimen establecido en la presente Ordenanza.

El mantenimiento de la situación jurídica y de los beneficios reconocidos en esta normativa a favor de la empresa u organización estarán sujetos al cumplimiento de todos los recaudos legales instituidos en la presente ordenanza.

Artículo 5°. BENEFICIOS. Los beneficios o franquicias reconocidos en el presente régimen de fomento se podrán otorgar, a criterio del Departamento Ejecutivo, respecto de los siguientes tributos:

- a. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- b. Derechos de Construcción.
- c. Derechos por Publicidad y Propaganda.

El Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado a otorgar otras ayudas públicas que de acuerdo a las circunstancias y condiciones representen beneficios al progreso económico de la comunidad del Partido de Pergamino.

En este caso, la autoridad de aplicación deberá realizar un nuevo dictamen técnico por el cual se fundamente la razonabilidad y pertinencia de la medida de fomento que se pretende realizar.

Artículo 6°. DURACIÓN Y ALCANCE DEL BENEFICIO. Los beneficios que se otorguen en virtud del presente régimen de fomento podrán ser reconocidos hasta por un período máximo de hasta siete (7) años.

El beneficio podrá ser otorgado en hasta un cien por ciento (100%) y por un periodo máximo de hasta cinco (5) años calendario y en hasta un cincuenta por ciento (50%) por el periodo de los 2 años restantes, ambos a contar desde la notificación del acto administrativo de declaración que aprueba el proyecto.

Las empresas que decidan realizar instalaciones nuevas podrán gozar del beneficio que acuerda esta ordenanza desde el inicio de actividades en la planta, fábrica o construcción sujeta al presente régimen, de manera que el plazo previsto en el párrafo anterior deberá comenzar a contarse a partir de la certificación realizada por la autoridad de aplicación.

La verificación del inicio de actividad que lleve a cabo la autoridad de aplicación podrá ser reglamentada en cuanto a su alcance, recaudos y trámites por el Departamento Ejecutivo.

La empresa beneficiaria deberá renovar anualmente la solicitud hasta que se cumpla el máximo plazo concedido.

La autoridad de aplicación podrá reglamentar este punto en orden a agilizar el trámite de renovación y evitar presentación de documentación reiterativa.

No obstante, la reglamentación aludida en ningún caso podrá ser interpretada como una renuncia a la fiscalización y constatación de la actividad económica sometida al presente régimen, como así tampoco al cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 7°. AMPLIACIONES. Las empresas radicadas en el Partido de Pergamino que pretendan someterse a los beneficios del presente régimen en virtud de una ampliación de su planta o fábrica solo podrán gozar de una eximición de Derechos de Construcción siempre y cuando aquella extensión signifique, por lo menos, un incremento del veinte por ciento (20%) de la superficie cubierta destinada a producción.

Este incremento deberá ser constatado por la autoridad de aplicación, la que contará con la colaboración del área técnica especializada de Obras particulares del municipio o la que en el futuro la reemplace.

Hasta tanto la autoridad de aplicación no certifique la efectivización del incremento o ampliación, la empresa no podrá acceder al beneficio previsto en esta ordenanza.

La franquicia otorgada en virtud del presente artículo no es acumulable con otros beneficios reconocidos en esta ordenanza, salvo que se trate de empresas nuevas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente régimen luego de haber operado todo el plazo concedido de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° y sus eventuales prórrogas.

Estarán incluídas en este apartado las ampliaciones de oficinas, infraestructuras para producción, depósitos y plantas de tratamiento de efluentes. Esta enumeración no es taxativa y se deberá evaluar cada caso en particular a través de la intervención obligada de la autoridad de aplicación y las áreas técnicas correspondientes.

No serán consideradas como ampliaciones, las adquisiciones de explotaciones ya establecidas o sus partes sociales en cualquiera de sus formas.

Artículo 8°. RELOCALIZACIÓN - REGULARIZACIÓN. Las empresas o industrias que por razones

de rezonificación o replanteos urbanísticos queden comprendidas en zonas no autorizadas o no aptas para la actividad que venían desarrollando o aquellas instaladas en zonas prohibidas por la normativa de zonificación dictadas de forma posterior a su instalación, podrán acceder a los beneficios previstos en el artículo 5° y ser consideradas como nuevas empresas a los efectos de la presente ordenanza. Para gozar de dichas franquicias, la empresa o industria proponente deberá suscribir un acta de compromiso a través de su representante legal, con intervención del titular de la autoridad de aplicación y el Departamento Ejecutivo en la que se compromete al traslado de toda la matriz productiva instalada en un plazo máximo de dos (2) años calendario a contar desde los siete (7) días corridos posteriores a la firma del acta.

La vigencia de los beneficios concedidos en virtud de este artículo comenzará a computarse de la misma manera que la prevista en el artículo 6° de esta ordenanza, en cuyo caso, será necesaria la certificación por parte de la autoridad de aplicación de la nueva instalación y continuación de actividades interrumpidas por la relocalización.

Artículo 9°. EXCLUSIONES. Quedan excluidas del presente régimen las siguientes actividades o servicios:

- a. Servicios financieros.
- b. Corredores, martilleros y/o servicios inmobiliarios.
- c. Explotación de juegos de azar.
- d. Explotación de minas y canteras; extracción de tierra y/o similares.

Artículo 10. OBLIGACIONES. Las empresas beneficiadas por el presente régimen quedan obligadas, durante todo el plazo concedido y sus eventuales prórrogas, a suministrar toda la información que se le requiera vinculada con la actividad económica promovida, facilitar las verificaciones, inspecciones y fiscalizaciones de sus instalaciones, a solicitud de la autoridad de aplicación, sin perjuicio del control que corresponda a otras autoridades locales en virtud de la normativa vigente aplicable en materia tributaria, ambiental, seguridad, higiene, salubridad, industrial y urbanística.

Artículo 11. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación podrá ser designada y/o modificada por el Departamento Ejecutivo. Hasta tanto el Departamento Ejecutivo no designe otra autoridad, las funciones, atribuciones y competencias aludidas en este régimen de fomento como autoridad de aplicación recaerá en la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

Artículo 12. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a. Promover la difusión del presente régimen a través de los organismos que correspondan.
- b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo, evolución y progreso de empresas e industria radicadas o que pretendan radicarse en el Partido de Pergamino, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos, entidades estatales y con el sector privado.
- c. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen.
- d. Coordinar con todas las áreas municipales las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente ordenanza y de su reglamentación. Las dependencias de la administración municipal, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a la colaboración permanente y recíproca que impone esta norma.
- e. Emitir informes y dictaminar sobre todas las cuestiones requeridas por la presente ordenanza.
- f. Promover el inicio de actuaciones administrativas ante posibles incumplimientos o contravenciones al

presente régimen de fomento.

Artículo 13. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento.

b. Multa por un monto máximo equivalente al doble de los beneficios tributarios efectivamente percibidos.

c. Pérdida de los beneficios otorgados.

d. Inhabilitación para volver a solicitar cualquier otro programa o beneficio promocional o de fomento promovido por la Municipalidad de Pergamino durante un plazo máximo de diez (10) años. El procedimiento administrativo que se promueva en virtud del presente régimen sancionatorio deberá adecuarse a las reglas establecidas en la Ordenanza General 267/80.

En caso de aplicarse la sanción prevista en el inciso c), el Departamento Ejecutivo deberá instruir a la Asesoría Letrada municipal la promoción de la acción legal correspondiente a fin de obtener el recupero económico obtenido por la empresa infractora.

El Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado a realizar acuerdos, compensaciones y/o quitas de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor objeto a recuperar incluyéndose los intereses que pudieran devengarse de acuerdo a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente al año de ejercicio.

La realización del acuerdo, compensación y/o quita deberá contar previamente, en todos los casos, de un dictamen técnico contable y otro legal. La Contaduría municipal y la Asesoría Letrada serán los órganos encargados de la realización de dichos dictámenes, respectivamente.

Artículo 14. DEROGACIÓN. Deróguese las ordenanzas 6671/07; 8909/18 y toda otra norma que se oponga a la presente. Manténgase la adhesión de la Municipalidad de Pergamino a la Ley provincial N° 13.656, cuya reglamentación será realizada a través de la sanción de una nueva ordenanza en caso de considerarlo oportuno y pertinente.

Artículo 15. BENEFICIO OBTENIDOS POR NORMATIVA ANTERIOR. El presente régimen no modifica beneficios tributarios concedidos por el municipio bajo la vigencia de la normativa anterior.

Artículo 16. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

Artículo 17: De forma.

ORDENANZA N° 9692/23